

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 22 de Marzo del 2022

RESOLUCION GERENCIAL N° 000086-2022-GAD/ONPE

VISTOS:

El Informe N°000363-2022-SGMCP-GAD/ONPE, de fecha 21 de marzo de 2022, en el cual la Subgerencia de Mantenimiento y Control Patrimonial remite a la Gerencia de Administración el Informe Técnico N° 0005-2022-SGMCP-GAD/ONPE, de fecha 21 de Marzo de 2022, que sustenta que, es posible entregar en calidad de Afectación en Uso la cantidad de dos (02) bienes muebles de propiedad de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 4°, señala en el numeral 4.1. El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante "la Directiva"; con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h), del numeral 4.2 del Artículo 4° de la citada Directiva define la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como "conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna".

Asimismo, define al Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces", cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que el Artículo 54° del Subcapítulo I de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", define a la Afectación en Uso como el "Acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles



patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública”.

Que el numeral 55.1 del Artículo 55° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” menciona “ La afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse.

Que el numeral 55.3 del Artículo 55° de la citada directiva precisa que “La propietaria del bien mueble patrimonial puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a las afectaciones en uso que otorgue, en casos de Estado de Emergencia”.

Que el numeral 55.4 define que “Una vez extinguida la afectación en uso, la afectataria procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, suscribiendo con la propietaria un Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02”.

Que el numeral 55.6 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 precisa que “La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período”.

Que el numeral 55.6 de la citada directiva manifiesta que “Dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinan las acciones necesarias para la devolución del bien mueble patrimonial”.

Que el numeral 57.1 menciona que La OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente:

a) Si la afectación en uso es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, la cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva.

Que, mediante Oficio N° 000004-2022-COFOPRI-OS del 08 de Marzo de 2022, el **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI**, solicita equipos móviles portátiles-tabletas a efectos de realizar pruebas funcionales de captura de datos biográficos, biométricos, digitalización de requisitos y transferencia; de la aplicación móvil de empadronamiento de predios.

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 00005-2022-SGMCP-GAD/ONPE, emitido por la Subgerencia de Mantenimiento y Control Patrimonial, concluye que es posible entregar bajo el acto de administración de Afectación en Uso, la cantidad de dos(02) bienes patrimoniales de propiedad de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - **COFOPRI** .

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE de fecha 10 de marzo de 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; Resolución Jefatural N° 0081-2014-J/ONPE, de fecha 11 de abril de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE de fecha 30 de septiembre de 2021 y la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

Con el visado de la Subgerencia de Mantenimiento y Control Patrimonial;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el Acto de Administración bajo la modalidad de Afectación en Uso de Dos(02) bienes patrimoniales de propiedad de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE a favor del **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI**, cuya descripción y valorización se detallan en el Anexo adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución,

Artículo 2°. - La Afectación en Uso de los bienes muebles descritos en anexo adjunto, se hace a título gratuito por el período de noventa (90) días, a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Entrega – Recepción, para lo cual el **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI**, dispondrá el correcto uso, cuidado y cautela de los bienes según el propósito requerido.

Artículo 3°. – Remitir copia de la presente Resolución a la Subgerencia de Mantenimiento y Control Patrimonial a fin de que realice las gestiones correspondientes para la suscripción del Acta de Entrega – Recepción (Anexo 2 de la Directiva), de los bienes materia de la Afectación en uso y de otras acciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Gerencial y en estricta observancia de la normatividad legal vigente.

Artículo 4°. – Encargar a la SGMCP, comunique la presente Resolución Gerencial a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento mediante su registro en el aplicativo del Sistema Informático Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

cc: ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS - Secretaría General
BENITO MARIA PORTOCARRERO GRADOS - Gerencia de Información y Educación Electoral

(VWV/kem)



ANEXO N° 1

FICHA DE DESCRIPCIÓN DE BIENES MUEBLES

N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO AL 28 FEB
							S/
BIENES DEPRECIABLES							
1	740894930519	TABLETA PAD	SAMSUNG	GALAXY TAB 3	r52gc0g1lxx	1503.020301	1.00
2	740894931179	TABLETA PAD	SAMSUNG	GALAXY TAB 4	r52gc0g1h3y	1503.020301	1.00
TOTAL VALOR NETO S/							2.00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XHBCVIX**

